



Municipalidad de
Villa del Totoral

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

Villa del Totoral, 19 de Marzo de 2026. -

Señora Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Gladys Magdalena SANTILLÁN

S / D. -



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza de **"Plan Permanente de Facilidades de Pago"**.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente;

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Montecchi
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 02/2025, sancionada con fecha 05 de febrero de 2025, mediante la cual se estableció un "Régimen de Moratoria para el Año 2025", y la necesidad de contar con un mecanismo permanente de regularización de deudas tributarias para los contribuyentes de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza N° 02/2025 fue diseñada con plazos específicos de acogimiento, previendo beneficios de condonación de intereses resarcitorios para deudas vencidas hasta el 28 de febrero de 2025.

Que, habiendo transcurrido los plazos establecidos en dicho régimen excepcional, la normativa ha quedado obsoleta para atender las situaciones de mora que surgen con posterioridad o que no pudieron ser canceladas bajo dicho esquema.

Que es un objetivo primordial de esta gestión municipal facilitar a los vecinos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ofreciendo alternativas que se adapten a las distintas capacidades contributivas a través de planes de pago sostenibles en el tiempo.

Que, a tales fines, resulta imperativo establecer un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que reemplace la moratoria anterior, permitiendo la regularización de contribuciones sobre inmuebles, actividad comercial, automotores, servicios de agua, cementerio y obras de mejoras, entre otros conceptos.

Que este nuevo esquema debe garantizar la integridad de los recursos municipales, aplicando tasas de interés de financiación adecuadas y manteniendo condiciones de caducidad ante el incumplimiento, para asegurar la equidad entre quienes cumplen en término y quienes se acogen a planes de regularización.

Gladys Santillan
Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunilli
Julio Gervasoni Mancunilli
Concejal
Villa del Totoral

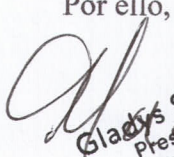
Ernesto R. Bernabey
Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

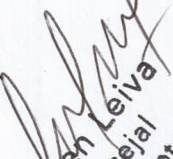


Que, asimismo, se contempla la posibilidad de refinanciar planes vigentes o caducos, permitiendo a los contribuyentes readecuar sus deudas bajo las nuevas condiciones establecidas.

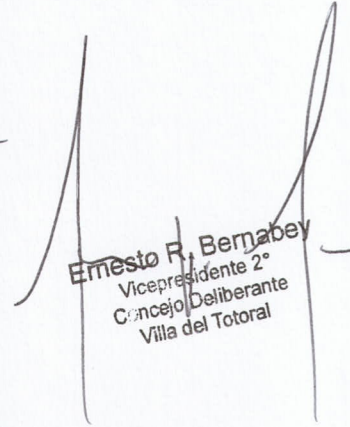
Que, por razones de técnica legislativa y para evitar la superposición de regímenes, corresponde derogar expresamente la Ordenanza N°02/2025.

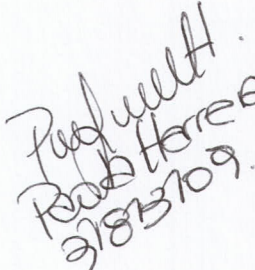
Por ello,


Gladys Sanxillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Monsunill
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Rafael H. Torres
3183709



EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 08/2026

Artículo 1º: LOS contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos tributarios municipales, por cuyos conceptos registren deuda en el Municipio, podrán regularizar tales obligaciones a través del régimen de facilidades de pago que por la presente norma se establece, en la forma, los plazos y condiciones que se disponen. -

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

1. Contribuciones que inciden sobre los inmuebles (*).
2. Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios (*).
3. Suministro de agua corriente.
4. Contribución que incide sobre los automotores (*).
5. Contribución por mejoras – Obra Pavimento y Cordón Cuneta.
6. Obra de Vivienda.
7. Cementerio.
8. Todo otro recurso tributario municipal que disponga el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones del mismo.

(*) No se incluyen las deudas incluidas desde la unificación tributaria con la provincia.

Podrán acogerse a este régimen aquellos contribuyentes cuyas obligaciones omitidas y/o adeudadas, se encuentren o no en estado de procuración y/o gestión judicial, así como también, quienes posean planes de facilidades de pago caducos o vigentes y acepten la novación de deuda. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa, prejudicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor. El pago de los gastos de la causa y los honorarios de los profesionales intervinientes,

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Adrián Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Valeria Naveira
Concejal
Villa del Totoral

Julio Cesar Moncivalli
Concejal
Villa del Totoral

Roberto Herrera
Concejal
Villa del Totoral



a opción del deudor, podrán incluirse en el plan de pagos derivados del régimen que se establezca por esta Ordenanza y en los porcentajes establecidos en la misma, con las salvedades de orden público establecidas en la Ley 9459. -

Artículo 3º: SE podrán incluir en el régimen de facilidades de pago todas las obligaciones cuya fecha de vencimiento operó en el mes anterior a la adhesión al respectivo plan de pagos. -

Artículo 4º: LA deuda a regularizar deberá incluir, el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. Queda excluido del presente régimen general de financiación de deudas los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y abony ingresadas al fisco, ni aun fuera de término. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 5º: A los fines de acceder al régimen de regularización previsto, es condición imprescindible que se regularicen la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas con relación al mismo tributo y a la misma cuenta, salvo las que se encontraren en condición de prescripción, en cuyo caso se deberá solicitar la misma de manera previa. Conforme a ello, no se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas lo que será causal de rechazo de la solicitud pertinente. -

Artículo 6º: PERFECCIONAMIENTO DE PLANES. Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota/anticipo, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por el Fisco Municipal.

Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

Los Contribuyentes que se acojan a la regularización de deuda establecida en la presente Ordenanza deberán suscribir con la Municipalidad el correspondiente "Convenio de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago". Con la suscripción del mismo el Contribuyente reconoce la deuda y su novación a los fines de la prescripción establecida en las Ordenanzas vigentes. -

Luis Santillan
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Genesoni Moncull
Concejal
Villa del Totoral

Roberto Torres
31/03/2019



Artículo 7º: CUOTAS, REGULARIZACIÓN Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN. Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante su acogimiento al plan de facilidades de pago, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Forma de Pago	Tasa de Interés de Financiación
Hasta 24 cuotas	3%

En el caso de tratarse de deuda en gestión prejudicial/judicial, los honorarios devengados se calcularán sobre la deuda una vez descontado de los recargos resarcitorios el porcentaje descripto según corresponda a la forma de pago. -

Artículo 8º: CONDICIONES DE LOS PLANES. Los contribuyentes que adopten un plan de facilidades de pago deberán hacerlo en las siguientes condiciones:

- 1) Se formulará un plan por cada Tasa o Contribución y por cada cuenta.
- 2) Anticipo: deberá ingresarse un anticipo en el momento de la presentación del plan del 10% (Diez por ciento) del total de la deuda que regulariza. Dicho anticipo no podrá ser inferior a Pesos Diez Mil (\$10.000,00.-), en caso de realizar solo un plan de pagos, o bien, no podrá ser inferior a Pesos Cinco Mil (\$5.000,00.-) por plan, en caso de realizar la adhesión a más de un plan de pago.
- 3) Las cuotas, posteriores al anticipo, serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar será de Veinticuatro (24).
- 4) Los planes de pago devengarán un interés de financiación del Tres por ciento (3%) mensual, los cuales se calcularán aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$C = V \times \frac{I \times (1 + I)^n}{(1 + I)^n - 1}$$

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leizaola
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Donde:

C: importe de la cuota.

V: importe de la deuda.

n: número de cuotas solicitadas.

I: tasa de interés.

- 5) El vencimiento de cada cuota operará los días Quince (15) de cada mes, venciendo la 1º de ellas el día Quince (15) siguiente al del acogimiento. -

Artículo 9º: PARA el caso de deudas en gestión judicial, el acogimiento se efectuará por el total de la deuda incluida en cada título, y se deberán efectuar tantos planes de pago como títulos existan.

Se establece como condición de admisibilidad del plan la acreditación de pago de aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados, Tasa de Justicia, Honorarios y demás gastos causídicos que pudieran corresponder.

La solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en sede judicial, tanto para el contribuyente responsable como para el Municipio.

El desistimiento de las acciones iniciadas se operará por la Municipalidad al cancelarse la totalidad de la deuda. -

Artículo 10º: LA Municipalidad queda facultada para exigir, en los supuestos que estime pertinente, la constitución de una o más de las siguientes garantías: aval bancario; seguro de caución; prenda con registro; hipoteca, y/u otra que avale razonablemente el crédito fiscal. La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que al efecto se otorguen será causal de rechazo o caducidad, según corresponda, del plan de facilidades. -

Artículo 11º: LA Municipalidad en ningún caso otorgará libre deuda a ningún contribuyente que se acogiere al presente régimen hasta no cancelarse la totalidad del monto acogido o plan de facilidades.

Gladys Santillan
Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Roberto Herrera
Roberto Herrera
2018/09/09

Ernesto R. Bernabey
Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



No obstante lo dispuesto precedentemente, el Departamento Ejecutivo, mediante resolución debidamente fundamentada, podrá disponer de oficio la baja de la cuenta del caso al solo efecto de no impedir una posterior alta de dicho comercio o industria, lo cual implicaría un entorpecimiento al crecimiento económico de la Ciudad, subsistiendo la deuda de la cuenta cuya baja se dispone de oficio.

En el caso de Contribuyentes que presenten deudas por Contribución que incide sobre el Comercio y la Industria podrá, a solicitud del interesado, otorgar la baja respectiva siempre y cuando se acoja a un plan de pago en cuotas por dicha deuda. -

Artículo 12º: LA caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- Se produzca la falta de pago total de dos cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Se produzca la falta de pago total de una cuota, a los Treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. A los efectos de los incisos precedentes, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.
- No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones, respecto del mismo tributo incluido en el plan, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al régimen de facilidades de pago. A tal fin, no se considerará incumplida la obligación cuando la misma ingrese, con más los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 13º: LA caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acontecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni intimación judicial o extrajudicial alguna, e implicará la pérdida de los beneficios obtenidos al acogerse al plan de facilidades. -

Artículo 14º: PRODUCIDA la caducidad del plan de pagos, la Municipalidad re-liquidará la deuda original con los intereses que correspondan.

Glady's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Genesoni Mancunill
Concejal
Villa del Totoral



Los pagos realizados se imputarán a cuenta del importe de capital e intereses que surjan de la sumatoria de la deuda re-liquidada.

Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido practicada la re-liquidación de la deuda, serán considerados a cuenta de la deuda re-liquidada.

Para el caso de caducidad del plan de pago para deudas en gestión judicial, los montos que se hubieren percibido por gastos causídicos o pagos a cuenta del monto reclamado, serán descontados de la planilla final de capital que deberá formularse en el juicio cuya prosecución activará la Municipalidad. -

Artículo 15°: LA re-liquidación notificada al domicilio constituido será título hábil para proceder por la vía ejecutiva prevista en los Artículos 517, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y Ley 9024. -

Artículo 16°: LA re-liquidación será impugnada por ante la Municipalidad dentro de los Cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito debidamente fundado y con aporte de las pruebas pertinentes, siendo formalmente admisible solo por los siguientes motivos:

- a) Falta de configuración de la causal que dio lugar a la caducidad.
- b) Errores de cálculo.

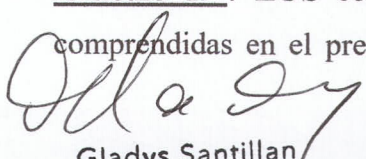
La resolución que recaiga al respecto causa estado y agota la vía administrativa. -

Artículo 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

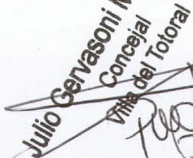
- a) Rechazar las solicitudes de regularización y los planes de facilidades de pago que no reúnan los requisitos y/o formalidades establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Dictar las normas reglamentarias e instrumentales que resulten necesarias a los fines de aplicación de lo dispuesto en la presente. -

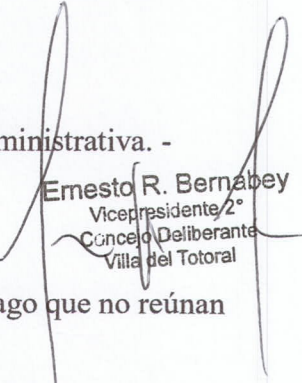
Artículo 18°: VERIFICADO el rechazo de la solicitud de regularización, los pagos formulados se imputarán a las obligaciones originarias, sin condonación alguna. -

Artículo 19°: LOS contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen, vigentes o no, podrán refinanciar sus obligaciones


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el presente régimen en lo que respecta a plazos y financiación, incluyendo las cuentas adeudadas vencidas o no. -

Artículo 20°: RENUNCIA. El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición total o parcial de la obligación regularizada, sus intereses o multas, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento - según corresponda - cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal. -

Artículo 21°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el alcance dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y a determinar la vigencia o duración de la misma, con conocimiento del Concejo Deliberante. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 22°: CANCELACIÓN ANTICIPADA. Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento. -

Artículo 23°: PAGO CONJUNTO. Los contribuyentes que suscriban plan de regularización de deuda en cuotas deberán abonar, en forma conjunta con las mismas, las cuotas al día de los Tributos que venzan durante la vigencia del plan que hubiesen suscripto. -

Artículo 24°: DERÓGASE la Ordenanza 2/2025, de fecha 05/02/2025. -

Artículo 25°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

**SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/03/2026, SEGÚN ACTA N° 05/2026,
DEL LIBRO RESPECTIVO. -**

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Julio Genovesi Moncunill
Concejal
Villa del Totoral